



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil trece (2013)

|                   |                                                                                                                                                                      |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL                                                                                                                     |
| <b>DEMANDANTE</b> | RODRIGO DE JESÚS ESCOBAR PÉREZ                                                                                                                                       |
| <b>DEMANDADO</b>  | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 23 33 000 2013 01032 00                                                                                                                                        |
| <b>ASUNTO</b>     | ADMITE DEMANDA – REQUIERE                                                                                                                                            |

El señor RODRIGO DE JESÚS ESCOBAR PÉREZ, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo ADP 003273 del 8 de noviembre de 2012, emanado de la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP.

Solicita que como consecuencia de la anterior declaración, se le restablezca el derecho, ordenando a la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, que reconozca y pague la pensión de vejez por retiro forsozo.

Como pretensión subsidiaria solicita la nulidad del acto ficto p presunto derivado del silencio administrativo negativo en cuanto a la petición del 12 de junio de 2012.

Como consecuencia, se ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro reconocer y pagar la pensión de vejez por el retiro forzado.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

#### **RESUELVE**

**1.- ADMITIR** la demanda promovida por el señor RODRIGO DE JESÚS ESCOBAR PÉREZ, en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.- NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

NOTARIADO Y REGISTRO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**3.- NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

**4.-** Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**5.-** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1° del mismo artículo .

**6-** Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

**7-** Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

**8.-** se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en aras de colaborar con la administración de justicia, aporte la demanda en medio magnético, en un término de cinco (05) hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

**9.-** Se reconoce personería al doctor **CARLOS JULIO AGUDELO Gómez**, portador de la Tarjeta Profesional N° 195.899 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte

demandante como apoderado para que representen los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 11 a 12 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**